Nº 178

Titulos

de aranzada y cuarta de Olivar termino de Mazalebrique perteneciente á este Hospital.

Año de 1730.

~~N. 94~~ — N.º 24. 2º

...ue se ex
...l num.º
...4.2 p.r haverse
...omprado con mu
...rtal.

Esta es una Es
critura dela Compra de
Una Aranzada y quarta y una ocha
va de olivar que el hospital Com
pro de D.n Juan Ambrosio Prescente
ro en el termino de Mazalebrique =

Titulos de el olivar que llamamos la
Calerilla

~~N.º 09~~ N.º 24 = 2º

Para ... de oficio quatro m...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sepase como yo Don Juan Ambrosio
Cazorla Alonso Sancho[?] vezino que soi en
esta Villa del Arahal, otorgo que por mi y en
nombre de quien mi derecho representare
vendo y doi en venta Real desde aora para
siempre al Hospital de el Sanctissimo Xpto.
de la Misericordia desta Villa un pedaso de
olivar de una aranzada, una quarta y una
ochava, en el pago de Mataleori[?] que dicen
Jazmines, linde con olivares de Don Martin
Garcia Carvajal Presvitero, con los de la
capellania que fundo Doña Clara Ortiz[?] La-
brada[?] mi tia de que soi capellan, y con
el camino que llaman de Arenales, cuio peda
so de olivar ube y herede por muerte de
Don Antonio Cazorla mi padre y me toco
en la particion que de sus bienes se hizo
ante la Justicia desta Villa y Xptobal Jorge[?]

Vinatte escriuano de este numero, por cuia Ra
zon es mio propio, y como tal lo uendo a dho
Hospital con todas sus entradas, y salidas,
usos y costumbres, derechos, pertenenzias, y ser
uidumbres, quantas tiene, y le pertenezen de
hecho, y de derecho, por libre de zenso, memo
ria, obligacion, hipoteca, y de otra carga espe
cial, ni general que no la tiene, y por tal lo
aseguro a dho Hospital, y en prezio, y quantia
todo el dho pedaso de oliuar, y arantadas que
en si tiene de ochozientos Reales de uellon que
Resiuo aora de contado por mano del hermano
mayor de dho Hospital Fran.co de San Eliseo
en prezencia de el prezente escriuano y testi
gos en monedas de oro, plata, y uellon a mi
satisfaccion, y son resto de mil trezientos
y treinta y tres Reales de los principales de
dos zensos que a dho Hospital Redimio tho
mas Ruiz de los numeros ueinte y quatro,
~~primero~~ segundo, y ueinte y cinco primero, de cuia
paga, entrego, y Resiuo de dhos ochozien
tos Reales, yo el escriuano doi fee por que se
hiso, y paso en mi prezencia, y de los dhos

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

testigos en las dhas especies de monedas: Digo el
dho Don Juan Ambrosio Garzon la vendedor
confieso que el verdadero precio y Justo valor
que de presente vale dho pedaso de olivar son
los dhos ochozientos Reales que recivi,
y que no vale mas, y caso que mas valga dela de
macia, y mas valor en qualquiera cantidad
que sea, hago al dho Hospital comprador
gracia, y donazion buena, pura, perfecta, e
yrrevocable que el derecho llama hecha entre
vivos, sobre que Renuncio la Ley del ordena
miento Real de Alcala de Henares, que
sobre esto dispone, dela qual ni del Remedio
delos quatro años en ella declarados que
tenia para pedir Rezicion de esta escriptura,
o suplemento al precio Justo no me aprove
char, ni delas demas Leies que con ella con
cuerdan. I desde oi en adelante para siem
pre me desapodero, dezisto, y aparto dela
tenencia, y pozecion, propriedad, y señorio,

y de otros derechos y acciones Reales y personales
que tengo, y me pertenesen a dho pedaso de
olivar, y con los de euiccion, seguridad, y sanea-
miento que en esta Razon me competen
contra qualesquiera personas, y los zedo, re-
nuncio, y traspaso en el dho Hospital del
Sanctissimo Christo de la Misericordia
de esta Villa, y en su adm.or y hermano maior,
para que susseda en el, y lo pueda pedir, y
auer como en su hecho, y caussa propria, para
Lo qual Le doi poder bastante, y hago zecion
cumplida para que por su autoridad ô como
quisiere, tome y aprehenda la pozecion de
dho pedaso de olivar, y tomada, ô no, haser
y disponer del a su voluntad como de cosa
suia propria, y en el ynterin que dha pozecion
toma y aprehende me constituio por su
ynquilino, tenedor, y poseedor por dho Hos-
pital, y en su nombre para le poner en ella
cada que melo pida, y me obligo a la euic-
cion, seguridad, y saneamiento de dho
pedaso de olivar en tal manera que en
todo tiempo Le sera cierto y seguro en esta

Venta, y de qualquiera pleito que sobre el, ô
parte se le tratare movido, ô sele quisiere mover,
Luego que sea Requerido en qualquiera estado
en que se hallaren, tomara la voz, y defensa de
Los tales pleitos, y los seguira, y fenecera a mi pro
pria costa hasta le dexar con dho pedazo de
olivar libre, quieta, y pacificamente, y sin
contradiccion alguna, y sino selo pudiere
sanear Le bolvere, y Restituire los dhos ocho
cientos Reales que por su precio ê Recevido,
y Los mexoramientos, plantas, y labores que
en el uviere hecho voluntarios, ô nezesarios,
con el mas valor que el tiempo le uviere au
mentado, y las costas, daños, e Intereses que
sobre ello se le siguieren, y Recrecieren, con
las de su cobranza por via exe^cua^ y de apremio
diferida en el Juramento de la parte de
dho Hospital, a quien Relevo de otra prueva,
y averiguacion aunque de derecho le com
peta = Y a su execucion, y cumplim^to obligo
mis bienes avidos, y por aver, y doi poder
cumplido a las Justicias de mi Jurisdiccion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

y que de mis causas deban conocer para que a ello me apremien como por sentencia pasada en Juicio, y Renuncio las leies y derechos de mi defensa y favor, y la que prohibe la general Renunziacion y el capitulo suam de penis Coduardus de soluctionibus, y assi lo otorgue ante el ynfrascripto escrivano publico y testigos en la Villa del Arahal a onze dias del mes de Agosto de mil settezientos y treinta años, y el dho otorgante a quien yo el escrivano doi fee conosco lo firmo y fueron testigos D. Lorenso de Messa Manuel Martin y Joseph Carrillo vezinos desta Villa = Don Juan Antonio Cazorla = Ante mi Luis de Morillas Godoi escrivano publico

Yo el dho Luis de Morillas Godoi escrivano publico del numero desta villa del Arahal ...

En testimonio de verdad

Luis de Morillas Godoi
escrivano publico

Queda anotado al margen del Registro de que doi fee

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.